



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2025-MDM

Moche, 05 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 05 de diciembre de 2025; informe N°0765-2025-GAT-MDM; informe N°0766-2025-GAT-MDM; informe N°0767-2025-GAT-MDM; informe N°0768-2025-GAT-MDM; informe N°446-2025-O.G.RR.HH.-MDM; informe N°0909-2025-SGPSC-MDM; informe N°296-2025-OTI-MDM; informe N°01338-2025-G.S.M.G.A.-MDM; informe N°0574-2025-OGA-MDM; informe N°602-2025-SGDT-MDM; informe N°338-2025 MDM/GDTI; informe N°461-2025-SGA-MDM; informe N°01367-2025-G.S.M.G.A.-MDM; informe N°1015-2025-SGSM-MDM; informe N°01375-2025-G.S.M.G.A.-MDM; informe N°0902-2025-GAT-MDM remitiendo el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS), Y DE SERENAZGO (SS) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**; informe legal N°0178-2025-OGAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N°27972, establece que las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras funciones exclusivas el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° de la norma antes acotada, establece como una de las funciones exclusivas de los gobiernos locales Distritales en materia de Seguridad Ciudadana el organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

En este sentido, el artículo 70° de la Ley N°27972, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y por el Código Tributario en la parte pertinente; precisándose además que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; considerándose como Rentas Municipales a las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios conforme al numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972.

En este contexto, mediante Decreto Legislativo N°776, se declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales optimizando su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°776, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las fuentes de: impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III, impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV; y, los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.



WWW.MUNIMOCH.EGOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Que, el artículo 66° del Decreto Legislativo N°776, concordado con el artículo 66° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, no siendo tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

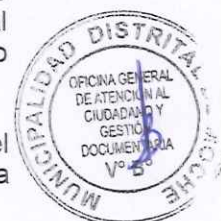
Que, ante ello, las Municipalidades podrán imponer: Tasas por servicios públicos o arbitrios: las cuales pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; Tasas por servicios administrativos o derechos, que paga el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad: Tasas por las licencias de apertura de establecimiento, las que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios; Tasas por estacionamiento de vehículos, las que se pagan por todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central; Tasa de Transporte Público, que deben pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano; y, por otras tasas, las que se deben pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el artículo 67° del Decreto Legislativo N°776.

En adición a lo anterior acotado, se precisa que el numeral 1) del literal c) de la NORMA II del Decreto Supremo N°133-2013-EF, define al arbitrio, como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

De otro lado, el artículo 69°-A del Decreto Legislativo N°776 modificado por Decreto Legislativo N° 952 y concordado con el artículo 69-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

De lo anterior acotado, se tiene al informe N°0902-2025-GAT-MDM, donde se establece que el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Parques y Jardines (PJ), Barrido de calles (BC), Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo(SS) del Distrito de Moche para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentra enmarcado dentro de lo prescrito por el literal b) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776 y artículo 69-A del Decreto Supremo N°156-2004-EF, el cual regula el cobro de las tasas por arbitrios municipales de parques y jardines, barrido de calles, residuos sólidos y serenazgo; y, con ello garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo entre los contribuyentes y los responsables de las citados servicios.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley N°27072, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa crean, modifican, suprimen o



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante informe N° 0765-2025-GAT-MDM, suscrito por el gerente de administración tributaria, solicitando para que en el plazo de cinco (05) días hábiles la subgerencia de participación y seguridad ciudadana, subgerencia de servicios municipales y subgerencia ambiental, remita la documentación siguiente: i) plan de caracterización de residuos sólidos; ii) zonificación o rutas de trabajo de cada uno de los servicios; iii) Plan de servicio de barrido de calles actual, donde se detalla la cantidad de metros lineales agrupados por uso del predio y peso (gramo/predio-día) y los recursos asociados al servicio; iv) Plan de servicio de mantenimiento de áreas verdes actual, donde se detalla ubicación de las áreas verdes y su tipología, al igual que los recursos asociados al servicio; v) Plan de servicio de recolección y disposición final de la basura actual, donde se detalla la cantidad de kilogramos de residuos sólidos por tipo de predio y zonas; y los recursos asociados al servicio; vi) inventario valorizado vigente de activos dedicados a los servicios de: recolección y disposición final de la basura, mantenimiento de áreas verdes (parques y jardines); vii) Relación de gasto en materiales directos, materiales indirectos, gastos administrativos (incluye servicios públicos y de terceros) vinculados a los servicios de: recolección y disposición final de la basura, mantenimiento de áreas verde (parques y jardines); viii) Plan de servicio de serenazgo actual donde detalle: recursos utilizados, mapa del delito y mapa de incidencias o intervenciones de serenazgo (por zonas) vigente y los recursos asociados al servicio; ix) zonificación o rutas de trabajo del servicio; x) inventario valorizado vigente de activos dedicados a los servicios de serenazgo; xi) Relación de gastos en materiales directos, materiales indirectos, gastos administrativos (incluye servicios públicos y de terceros) vinculados a los servicios de serenazgo.

Que, mediante informe N° 0766-2025-GAT-MDM, suscrito por el gerente de administración tributaria, requiriendo a la oficina general de administración y oficina de tecnologías de la información, remita en el plazo de cinco (05) días hábiles la información siguiente: i) base digital de predios registrados en la base de datos de Administración Tributaria (Rentas), vigente, indicando las características del predio (AT, AC, tipo, frontis, Kg. de RS promedio diario, habitantes, dirección a nivel de finca o manzana, ubicación relativa respecto a área verde, calificación de zona de riesgo, cantidad de unidades inmobiliarias que posee, código de predio, código y nombre del contribuyente, servicio o servicios que se brinda, etc.); ii) Número total de predios y de contribuyentes registrados en la base de datos de la Administración Tributaria (Rentas) por tipo de servicio que se brinda; iii) monto total de recaudación en arbitrios municipales por rubros (RS, AV, SC) en el último año.

Que, mediante informe N° 0767-2025-GAT-MDM, suscrito por el gerente de administración tributaria, solicitando al jefe de la oficina de gestión de recursos humanos, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita la planilla de personal por unidad u oficina, modalidad de contrato (276-728, etc.) sueldo base y sueldo total (incluido beneficios y no toma en cuenta descuentos) correspondiente al año 2025 de las unidades orgánicas: i) subgerencia de servicios municipales; ii) subgerencia ambiental; iii) subgerencia de participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante informe N° 0768-2025-GAT-MDM, suscrito por el gerente de administración tributaria, solicitando al gerente de desarrollo territorial e infraestructura, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita la información referente al plano digital del distrito, incluyendo límites geográficos (plano de distribución de predios, parques, jardines, etc.) por zonas (juntas vecinales o zonas catastrales).

Que, mediante informe N° 446-2025-O.G.RR.HH.-MDM suscrito por el jefe de la oficina de gestión de recursos humanos, remitiendo el cuadro de personal de la subgerencia de participación y



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



seguridad ciudadana, así como el cuadro de personal de la subgerencia de servicios municipales.

Que, mediante informe N°0909-2025-SGPSC-MDM suscrito por el subgerente de participación y seguridad ciudadana, remitiendo el plan anual del servicio de serenazgo año 2026.

Que, mediante informe N°296-2025-OTI-MDM suscrito por el jefe de la oficina de tecnologías de la información, remitiendo a través de correo electrónico la información solicitada mediante informe N°766-2025-GAT-MDM.

Que, mediante informe N°01338-2025-G.S.M.G.A.-MDM suscrito por el gerente de servicios municipales y gestión ambiental, remitiendo el informe N°0909-2025-SGPSC-MDM conjuntamente con sus actuados.

Que, mediante informe N°0574-2025-OGA-MDM suscrito por el jefe de la oficina general de administración remitiendo el informe N°296-2025-OTI-MDM.

Que, mediante informe N°602-2025-SGDT-MDM suscrito por el subgerente de desarrollo territorial, remitiendo el plano del Distrito de Moche.

Que, mediante informe N°338-2025-MDM/GDTI suscrito por el gerente de desarrollo territorial e infraestructura, remitiendo el informe N° 602-2025-SGDTMDM.

Que, mediante informe N°461-2025-SGA-MDM suscrito por el subgerente ambiental, remitiendo el estudio de caracterización de residuos sólidos municipales.

Que, mediante informe N°01367-2025-G.S.M.G.A.-MDM suscrito por el gerente de servicios municipales y gestión ambiental, remitiendo el informe N°461-2025-SGA-MDM conjuntamente con sus actuados.

Que, mediante informe N°1015-2025-SGSM-MDM suscrito por el subgerente de servicios municipales, remitiendo la documentación siguiente: i) anexo N°01 - zonas donde se brinda el servicio de barrido de calles y la frecuencia con la que se realizan; ii) anexo N°02-zonas y frecuencia del mantenimiento de las áreas verdes y las zonas y frecuencia del riego de dichas áreas; iii) anexo N°03 — Rutas de recolección de residuos sólidos municipales de los sectores con su turno y frecuencia; iv) anexo N°04- Plan Anual del Servicio de barrido de calles — periodo 2026; v) anexo N°05 — Plan de Servicio de Mantenimiento de áreas verdes; vi) anexo N°06 Plan anual del servicio de recolección de residuos sólidos — periodo 2026; vii) anexo N°07 — cantidad de kilogramos de residuos sólidos por fuente de generación; viii) anexo N°08 — cantidad de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario de Trujillo; ix) anexo N°09 — detalle de los activos del servicio de recolección de residuos sólidos; x) anexo N°10 — gastos del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos.

Que, mediante informe N°01375-2025-G.S.M.G.A.-MDM suscrito por el gerente de servicios municipales y gestión ambiental, remitiendo el informe N°1015-2025-SGSM-MDM conjuntamente con sus actuados.

Que, mediante informe N°0902-2025-GAT-MDM, suscrito por el gerente de administración tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Parques y Jardines (PJ), Barrido de calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo del Distrito de Moche para el Ejercicio Fiscal 2026, en merito a lo prescrito por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, Decreto Supremo N°156-2004-EF.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante proveído s/n suscrito por el gerente municipal, derivando el informe N°0902-2025-GAT-MDM conjuntamente con sus actuados para su trámite correspondiente.

Que, mediante informe legal N°0178-2025-OGAJ/MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye elevar, al Pleno de Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Parques y Jardines (PJ), Barrido de calles (BC), Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo del Distrito de Moche para el Ejercicio Fiscal 2026, para el debate y de ser el caso la aprobación correspondiente, en merito informe N°0902-2025-GAT-MDM, informe N°446-2025-O.G.RR.HH.-MDM, informe N°0909-2025-SGPSC-MDM remitido mediante informe N°01338-2025-G.S.M.G.A.-MDM, informe N°296-2025-OTI-MDM remitido mediante informe N°0574-2025-OGA-MDM, informe N°602-2025-SGDT-MDM remitido mediante informe N°338-2025-MDM/GDTI, informe N°461-2025-SGA-MDM remitido mediante informe N°01367-2025-G.S.M.G.A.-MDM, informe N°1015-2025-SGSM-MDM remitido mediante informe N°01375-2025-G.S.M.G.A.-MDM, así como lo prescrito por el literal b) del artículo 3° y artículo 69°-A del Decreto Legislativo N°776 modificado por Decreto Legislativo N°952, artículo 69-A, del Decreto Supremo N°156-2004-EF, artículo 40°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° e inciso 2) del artículo 69° de la Ley N°27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS), Y DE SERENAZGO (SS) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por arbitrios municipales de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SS) en el Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, sobre la base del costo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza, y en criterios de distribución de idónea relación objetiva con los servicios.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las Tasas por Arbitrios de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SS) en el Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de Moche. Del cual tenemos:
 - 1.1. **Arbitrio de Parques y Jardines.** Comprende el cobro por la implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques zonales y/o metropolitanos, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, óvalos y espacios públicos en general del Distrito.



WWW.MUNIMOCH.EGOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA”



1.2. Arbitrios de Barrido de Calles. Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías públicas, limpieza de espacios públicos y campañas de limpieza, desarrolladas en el Distrito de Moche.

1.3. Arbitrios de Residuos Sólidos. Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de Recolección y Transporte de residuos sólidos tipo municipal (recolección de residuos sólidos domiciliarios, de comercio vecinal y similares, recolección de escombros y desmonte) y la Disposición Final de dichos residuos, del Distrito de Moche.

1.4. Arbitrio de Serenazgo. Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes y visitantes del distrito, en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.

2. Contribuyente. Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

3. Propietario. Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.

4. Poseedor. Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

5. Predio. Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independizadas a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguna.

Predio Tipo Casa-Habitación (Vivienda). Son los predios destinados a ser habitados por personas naturales.

7. Predio Tipo Comercio. Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala Bodega, Minimarket, Panadería, Pastelería, Venta de carne, pescado, pollo y similares, Stand en galerías, Tiendas comerciales o de servicios, Bazar, Librería, Boutique, Venta de calzado o accesorios de ropa, Venta de ropa; Carpintería, Ferretería, Vidriería, Centro o servicentro mecánico, Lavandería, Metalmecánica, Renovadora, Tintorería, Venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; Mercado, Supermercado, Depósito comercial, Distribuidora, Gran almacén, Tienda por departamento.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



8. **Predio Tipo Industria.** Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
9. **Predio Tipo Otros.** Comprenden aquellos predios donde se desarrollan actividades de Institución religiosa, Iglesia y similar, Colegio profesional, Oficina administrativa (dependencias policiales, asistenciales o de auxilio, entre otros).
10. **Predio Tipo Servicio.** Comprende predios en donde desarrollan servicios las AFP, Agencia bursátil, Agente inmobiliario, Aseguradora, Casa de cambio, Cabina de Internet, Casa de apuestas electrónicas, Locutorio, Centro de impresión o fotocopiado, Alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa, Óptica, Botica, Farmacia, Peluquería, Salón de belleza; Laboratorio Metalúrgico, Laboratorio Médico o Clínico, Servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones, Billar, Gimnasio, Tragamonedas, Locales de juego, espectáculos, diversión o esparcimiento, Sauna, Spa; Institución cultural, Academia, Colegio, nido o jardín, Instituto superior o tecnológico, Universidad, Institución bancaria, Cine, teatro y similares, Droguería; Hospedaje, Casa de huéspedes, Hostal, Hotel de 4 estrellas, Hotel de 5 estrellas, Hotel hasta 3 estrellas; Estación de ruta y similares, Estación de servicio, Grifo, Playa de estacionamiento o cochera, Terminal terrestre; Cevichería, picantería, Chifa, Comida rápida, Fuente de soda, Venta de menú, Pollería, Restaurant, parrillada, anticuchería, Bar; Consultorio, Hospital, Policlínico, Centro de salud, Clínica.

11. **Predio Tipo Terreno sin Construir (TSC).** Se considera terreno sin construir al predio que no cuenta con ninguna edificación, no tienen uso alguno o resulta imposible su habitación.

12. **Uso del predio.** Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública (que abarca la Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos o Barrido de Calles, y la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos o Residuos Sólidos), y Serenazgo (Seguridad Ciudadana), de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. DEUDOR TRIBUTARIO:

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación del servicio de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO 6º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración (Municipalidad) cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

ARTÍCULO 8°. EXONERACIONES e INAFECTACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de Moche, siempre que sean destinados exclusivamente a sus propias actividades.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.
5. Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
6. La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
7. Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
8. Asimismo, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios tipo terreno sin construir.

ARTÍCULO 9°. BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos del artículo cuarto y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS:

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a. Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b. Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c. Identificación de indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 11°. DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA Y BARRIDO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE SERENAZGO.

Apruébese el Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Moche, para el Ejercicio 2026, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información



WWW.MUNIMOCH.EGOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobrarán los arbitrios en el ejercicio 2026, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°. TOPES MÁXIMOS

Dada la situación económica de la población del Distrito de Moche, se considerará los siguientes topes máximos de cobro mensual para:

Arbitrio de Barrido de Calles:

- Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/6.40 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.
- Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/22.60 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.
- Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/33.40 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.

Arbitrio de Residuos Sólidos:

- Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/11.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/44.20 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/65.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- Para los predios tipo Industria, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/119.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.

Este beneficio de tope solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.

ARTÍCULO 13°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago es último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 14°. SOBRE EL FRONTIS Y LA CANTIDAD DE HABITANTES POR CASA HABITACIÓN

Ante los casos de haber completado el frontis a través de la raíz cuadrada del lote o terreno, el contribuyente puede presentar una declaración jurada sobre la medida del frontis del predio y/o solicitar una inspección ocular para precisar la medición cuando considere que no corresponde a lo determinado.

De la misma manera los contribuyentes están habilitados para presentar una declaración jurada con el valor correspondiente, en caso la cantidad de personas que habitan la casa habitación no corresponda a 4 personas. Esta potestad no aplica a predios diferentes a casa habitación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.

Obrguese un descuento, equivalente al 20% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo.

El importe dejado de pagar por concepto de estos descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad de Moche.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



WWW.MUNIMOCH.E.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2026, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA. CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Oficina de Administración Financiera, Oficina de Tecnologías de la información, Subgerencia Ambiental, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de Moche (www.munimoche.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

